

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA.
Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTES: JAIR HUAZA DINAS
DEMANDADOS: MARIHOM COPETE IBARGÜEN
CLÍNICA COLOMBIA DE CALI-FABILU S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-010-2020-00430-01

De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 del 2.020, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia No. 002 de fecha 31 de marzo de 2.022 proferida por el Juzgado 10° Civil Municipal de Cali- Valle del Cauca.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante el juez *A quo*. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el término de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo art. 9 decreto 806 de 2020), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **18 DE MAYO DE 2022.**
Notificado por anotación en el estado
No. **82** De esta misma fecha

Isabel Cristina Caicedo Vásquez
Secretaria Ad hoc.